



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

Quibdó, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD |
| Solicitante: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS |
| Radicado: | 27001-31-21-001-2021-00024-00 |
| Providencia: | Auto interlocutorio No. 298 de 2021 |
| Decisión: | Admite solicitud y se dictan ordenes |

OBJETO

Ha sido presentada la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS en favor el señor FERMIN MENA CORDOBA, identificado cédula de ciudadanía No.71.930.344, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario del Corregimiento de la Soledad, ubicado en la jurisdicción del municipio de Río Quito y Quibdó departamento del Chocó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio, entendido como, aquel, en el que hacen alusión en el informe ético anexo a la solicitud, en el cual Identifica físicamente al Territorio del Consejo comunitario la Soledad en el departamento del Choco, sobre la Zona Nororiental del municipio del Rio Quito (Paimadó) y la parte restante en el municipio de Quibdó, está conformado por (1) globo de terreno con un área de 1008 ha+76m².de 2021, que a su vez, se encuentra en proceso de trámite de titulación colectiva del Consejo Comunitario de La Soledad desde el 27 de diciembre de 2013 ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT). El Consejo Comunitario de La Soledad se ubica al norte del municipio de Rio Quito, colindando por el norte con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA", por el este con el rio Atrato, por el sur con el Consejo Comunitario de la Molana y por el oeste con el Consejo Comunitario de San Isidro. Este territorio se encuentra en la solicitud de titulación con aproximadamente 4294 ha + 30 m². (pag-14)

Este despacho, haciendo un estudio acucioso de la solicitud interpuesta por la UAEGRTD, en representación de consejo comunitario LA SOLEDAD, considera que no se reúnen los requisitos mínimos para su admisión, pues hay sendas falencias y contradicciones que fueron observadas en la presentación de la solicitud y los anexos.

El Artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, establece textualmente lo siguiente:

"a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral."



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO

“e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.”

Y es precisamente en los apartes subrayados en donde encontramos las falencias y contradicciones a las que hacemos referencia, pues al día de hoy, no se cuenta con la titulación, en favor del consejo comunitario, por lo mismo no hay matrícula inmobiliaria y además la comunidad, la agencia y la unidad indican extensiones diferentes de terrenos, tanto en la solicitud que realizan a este despacho como en la solicitud que realizan ante la unidad. Como se explicará en detalle de esta providencia.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD, con posterioridad a la medida cautelar, presentada por la misma, que protege los **CONSEJOS COMUNITARIOS MAYORES DEL RIO QUITO (PAIMADO, VILLA CONTO, SAN ISIDRO Y LA SOLEDAD)** que a su vez, identifica el corregimiento de la soledad, como:

El territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor de la SOLEDAD, está ubicado en el municipio de Río Quito (Cabecera municipal Paimadó), y actualmente se encuentra con resolución de titulación en trámite realizada desde el 27 de diciembre de 2013, constando de una población actual de 146 personas, 31 familias y un área solicitada en titulación de Cuatro mil doscientas noventa y cuatro hectáreas y setecientos treinta metros cuadrados 4294 has y 731m². Este se ubica al norte del municipio, colindando por el norte con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato “ACIA”, por el este con el río Atrato, por el sur con el Consejo Comunitario de la Molana y por el oeste con el Consejo Comunitario de San Isidro.

Según la tabla denominada “Consejo Comunitario de La Soledad, Reglamento Interno.¹ refiere al número de familias que conforma el Consejo Comunitario Mayor de la SOLEDAD y el número de personas que hacen parte del mismo así: https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/perfiles/27600_infografia.pdf

| Población | En ocupación actual del territorio | En condición de desplazamiento |
|------------------|---|---------------------------------------|
| Familias: | 125 | Sin Información |

¹ Pág. 6 solicitud de la UAEGRTD.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

| | | |
|------------------|--|--|
| Personas: | 474 | 58 |
| Fuente: | Censo poblacional Propio CC La Soledad, corte año 2020 | Registro realizado por la Junta directiva del CC la Soledad, con corte a febrero de 2021 |

Si bien es claro, en la admisión de la medida cautelar por este despacho a través del Auto 170 de 2020 hemos sostenido la premisa en la cual, para el caso del corregimiento de la soledad, se debe aplicar las directrices del artículo 116 del Decreto 4635 de 2011, la cual, permite ante situaciones de gravedad, o urgencia o cuando los derechos territoriales resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particulares la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviese causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y el territorio. Y debemos resaltar el gran trabajo realizado La UAEGRTD en la caracterización que refleja y da fe, de las situaciones que viven las comunidades, y la urgencia de las medidas, que sabemos son necesarias; pero también es claro que desde la misma providencia en mención, se viene Oficiando a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR para que se sirvan informar en qué etapa se encuentra el proceso de Titulación Colectiva a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD perteneciente a la Jurisdicción del Municipio Rio Quito Chocó. Por otra parte, la Agencia Nacional de Tierras, responde mediante informe del 28 de octubre de 2020, manifestando que si bien, "el señor FERMIN MENA CORDOBA, representante legal del consejo comunitario de la comunidad negra del corregimiento de la soledad, inicio un proceso de titulación de un globo de terreno baldío ubicado en la jurisdicción del municipio de Río Quito departamento del Chocó, el área solicitada en titulación tiene una extensión territorial aproximada con una extensión de CUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS MAS SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (4294 + 30 M2), afirmando que la comunidad que representa las han ocupado ancestralmente. ante el INCODER desde el 27 de diciembre de 2013, pero Expone la ANT que, de acuerdo con la descripción física del territorio solicitado, esa dependencia realizó el análisis Geográfico identificando los límites y se determinó que el área de la solicitud no son 4.294. ha + 30 M2, si no 1.671 ha + 2820 M2 aproximadamente y en ese sentido, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, mediante auto del 21 de noviembre de 2014 aceptó la solicitud de titulación colectiva del Consejo Comunitario de La Soledad y ordenó iniciar las diligencias administrativas tendientes a titular en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras", el terreno baldío solicitado por dicho Consejo Comunitario, ubicado en Jurisdicción del municipio de Rio Quito, Departamento del Chocó.

La ANT mediante resolución No. 04682 del 28 de agosto de 2015, ordenó realizar la práctica de una visita técnica del 8 al 12 de septiembre de 2015, el cual por temas logísticos no fue posible finalizarla. Precisan que mediante resolución No. 1797 del 9 de marzo de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la misma entidad, ordenó realizar visita técnica al territorio que conforma dicho Consejo Comunitario del 20 al 25 de abril de 2020, el cual tampoco fue posible realizarla por la situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO

Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada mediante la Resolución 884 de 2020 y la 1462 del 25 de agosto de 2020 (que prorroga la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020), tal situación de aplazamiento fue comunicada al representante legal del citado Consejo Comunitario mediante oficio No. 20205100307881 del 31 de marzo de 2020. Por último, informan que una vez se supere la Emergencia Sanitaria y se den las condiciones de bioseguridad para entrar a territorio, se reprogramará dicha visita técnica para continuar y finalizar el proceso de titulación colectiva; y en este aspecto, el despacho es consiente que la ANT, debe culminar con el proceso de titulación para poder definir cuales es la extensión de predios sobre los cuales recaerá la acción, pues se han presentado tres diferentes extensiones de tierras ya que para la comunidad es de 4294 ha + 730²; para la ANT a través de oficio dirigido al despacho manifiesta que “de acuerdo con la descripción física del territorio solicitado, al realizar un análisis Geográfico identificando los límites y se determinó que el área de la solicitud no son 4.294. ha + 730 M2, si no 1.671 ha + 2820 M2 aproximadamente”; y para la UAEGRTD tiene una extensión de 1008 ha+76m2, como se evidencia en el la solicitud que fue presentada por la misma que a su vez fue previamente sometida a consultada por la misma comunidad; si vamos al origen o razón de ser de la Ley 1448 de 2011 y para el caso en particular, el Decreto 4635 de 2011, y nos basamos en sus fundamentos y principios; no podemos re victimizar a la población haciéndola pasar por tramites y demoras injustificadas. Para el despacho es clara, la intención de obtener una titulación de parte de la comunidad del Consejo Comunitario De La Soledad, pues como se ha venido manifestado desde el año 2013, inicio con tal tramite.

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 124 del Decreto 4635/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral. Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos. Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D.L. 4635 de 2011. Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos en el Art. 124 y 125 del Decreto 4635/11, *Admisión de la demanda*. Una vez verificada la existencia del requisito de procedibilidad a que hace referencia el artículo 120 del presente decreto, el Juez, dentro de los quince (15) días calendario, procederá a dictar el auto admisorio que deberá disponer en concordancia con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 lo



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO

siguiente(...) en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral; cosa que no es posible, por no contar con títulos, que se encuentran en trámite; estando amparado por el art. 107 del decreto reglamentario 4635 de 2011, que prevé que ante este tipo de situaciones no se puede desconocer o negar el acceso a las comunidades "son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto las tierras... 2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de tierras de comunidades (2011)"² pues el ordenamiento jurídico colombiano ampara a aquellos titulares, poseedores u ocupadores de bien, que pertenezcan a una comunidad, organización y/o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras como sujetos de especial protección.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad consejo comunitario de la soledad, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119, 105, 115, 118, 124, 125 D.L. 4635 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su inadmisión.

Predios en cabeza de Ocupantes no étnicos o Terceros no identificados sobre Territorio Colectivo.

Durante las jornadas de recolección de información celebradas del 11 al 15 de diciembre de 2020, no se pudo establecer con certeza la existencia de ocupantes no étnicos, toda vez que el Consejo Comunitario no manifestó la identificación de personas ajenas al grupo étnico; aun cuando si se indicó que existe una colindancia con un resguardo y que los integrantes de dicho resguardo realizan actividades de paso más no evidencian algún asentamiento dentro del territorio.

Solicitudes individuales de Restitución

De acuerdo con lo mencionado en el capítulo anterior, no se evidencian Solicitudes de Restitución individual sobre el área caracterizada para el consejo comunitario La Soledad Rio Quito.

Conflictos y Controversias Intra e Interétnicos

² Decreto 4635 de 2011, art 107 numeral 2.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO

Durante el mismo proceso de caracterización del Consejo Comunitario llevado a cabo del 11 al 15 de diciembre del 2020, no se evidenciaron conflictos con terceros pertenecientes al mismo u otro grupo étnico, en tanto que los líderes que participaron del proceso manifestaron expresamente que no existían de ningún tipo, incluso permitían que algunos indígenas de un resguardo vecino pasaran la noche en el corregimiento para que pudieran seguir el viaje hasta su destino.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO LA SOLEDAD, quien a su vez obra a través de su representante legal, el señor FERMIN MENA CORDOBA, identificado cédula de ciudadanía No.71.930.344.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INTÉGRESE a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-210-001-2020-00067-00, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, y que a la fecha no se hayan cumplido a plenitud, con relación al CONSEJO COMUNITARIO de la soledad, hasta que se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO LA SOLEDAD – RIO QUITO.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del numeral 2 del artículo 125 del D. L. 4635 de 2011, en un diario de amplia circulación nacional y local; informando que transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer a proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Así mismo ordénese a la publicación del auto admisorio de la demanda en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Para que las personas que crean tener derecho sobre los predios a los que hacen alusión en el informe de georreferenciación de la **UAEGRTD**, es decir, una extensión de 1008 ha+76m², presuntamente perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO LA SOLEDAD, ubicado en el Municipio de RIO QUITO, Corregimiento LA SOLEDAD, que al encontrarse en trámite de titulación es imposible identificarlo en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, pero si es posible hacerlo físicamente con las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

(...) De conformidad con los trabajos realizados durante la etapa de estudios preliminares y caracterización de afectaciones territoriales, mediante la cartografía social, la toma de puntos catastrales y la georreferenciación, tenemos que el territorio objeto de restitución³ tiene una extensión de 1008 ha+76m², ubicado en el departamento del Chocó municipios de Río Quito y Quibdó, y sus LÍMITES Y GEOREFERENCIACION son:

| IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO CARACTERIZADO | | | |
|---|--------------------------------------|------------------|--------|
| NOMBRE DEL TERRITORIO | La Soledad | | |
| BICACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA | | | |
| Departamento: | Choco | | |
| Municipio o Área nomunicipalizada: | Río Quito - Corregimiento San Isidro | | |
| Corregimiento: | N/A | | |
| Vereda: | N/A | | |
| Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF: | 100 8 | Hectáreas | 7 6 |



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
| El territorio caracterizado con afectaciones territoriales está compuesto por un (1) globos(s) | | | |
| DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES | | | |
| Los linderos se calculan a partir del polígono construido con método de análisis de diversas fuentes de información por el equipo DAE 2021 descrito anteriormente: | | | |
| Norte: | Del punto 1 de coordenadas planas X=m.E Y=2186087,7292m.N, pasando por el punto 2 de coordenadas planas X=m.E Y=2186291,0287m.N, pasando por el punto 3 de coordenadas planas X=m.E Y=2186387,2565m.N, pasando por el punto 4 de coordenadas planas X=m.E Y=2186521,0795m.N, pasando por el punto 5 de coordenadas planas X=m.E Y=2186683,9801m.N, pasando por el punto 6 de coordenadas planas X=m.E Y=2186861,2717m.N, pasando por el punto 7 de coordenadas planas X=m.E Y=2187218,6672m.N, pasando por el punto 8 de coordenadas planas X=m.E Y=2187375,2733m.N, pasando por el punto 9 de coordenadas planas X=m.E Y=2187520,5311m.N, pasando por el punto 10 de coordenadas planas X=m.E Y=2187612,4828m.N, pasando por el punto 11 de coordenadas planas X=m.E Y=2187651,7777m.N, pasando por el punto 12 de coordenadas planas X=m.E Y=2187815,3895m.N, pasando por el punto 13 de coordenadas planas X=m.E Y=2187825,977m.N, pasando por el punto 14 de coordenadas planas X=m.E Y=2187710,2717m.N, pasando por el punto 15 de coordenadas planas X=m.E Y=2187709,6027m.N, pasando por el punto 16 de coordenadas planas X=m.E Y=2187656,886m.N, pasando por el punto 17 de coordenadas planas X=m.E Y=2187686,3836m.N, pasando por el punto 18 de coordenadas planas X=m.E Y=2187672,8413m.N, hasta llegar al punto 19 de coordenadas planas X=m.E Y=2187707,2015m.N | | |
| Oriente: | Del punto 19 de coordenadas planas X=4593904,0982m.E Y=2187707,2015m.N, pasando por el punto 20 de coordenadas planas X=4593755,8799m.E Y=2187460,1758m.N, pasando por el punto 21 de coordenadas planas X=4593833,6979m.E Y=2187246,2746m.N, pasando por el punto 22 de coordenadas planas X=4593908,9372m.E Y=2187249,7491m.N, pasando por el punto 23 de coordenadas | | |

| | |
|--|---|
| | planas X=4593894,6547m.E Y=2186870,4496m.N, pasando por el punto 24 de coordenadas planas X=4594155,7509m.E |
|--|---|



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO

Y=2186841,1305m.N, pasando por el punto 25 de coordenadas planas X=4594199,5847m.E Y=2186268,7262m.N, pasando por el punto 26 de coordenadas planas X=4594031,4829m.E Y=2186152,1267m.N, pasando por el punto 27 de coordenadas planas X=4593853,4481m.E Y=2185999,7315m.N, pasando por el punto 28 de coordenadas planas X=4593763,8335m.E Y=2185884,8471m.N, pasando por el punto 29 de coordenadas planas X=4593347,3774m.E Y=2185422,2691m.N, pasando por el punto 30 de coordenadas planas X=4593284,2486m.E Y=2185294,4947m.N, pasando por el punto 31 de coordenadas planas X=4593204,5187m.E Y=2185107,4961m.N, pasando por el punto 32 de coordenadas planas X=4593174,3655m.E Y=2185038,8303m.N, pasando por el punto 33 de coordenadas planas X=4593062,2501m.E Y=2184917,7578m.N, pasando por el punto 34 de coordenadas planas X=4592897,7056m.E Y=2184767,4966m.N, pasando por el punto 35 de coordenadas planas X=4592799,6457m.E Y=2184621,782m.N, pasando por el punto 36 de coordenadas planas X=4592576,9465m.E Y=2184382,3304m.N, pasando por el punto 37 de coordenadas planas X=4592509,9712m.E Y=2184284,4021m.N, pasando por el punto 38 de coordenadas planas X=4592454,2712m.E Y=2184061,9562m.N, pasando por el punto 39 de coordenadas planas X=4592482,8931m.E Y=2183818,9039m.N, pasando por el punto 40 de coordenadas planas X=4592394,3652m.E Y=2183707,8764m.N, pasando por el punto 41 de coordenadas planas X=4592344,0673m.E Y=2183640,6137m.N, pasando por el punto 42 de coordenadas planas X=4592340,4586m.E Y=2183598,2522m.N, pasando por el punto 43 de coordenadas planas X=4592299,7681m.E Y=2183556,8134m.N, pasando por el punto 44 de coordenadas planas X=4592305,3149m.E Y=2183497,8305m.N, pasando por el punto 45 de coordenadas planas X=4592278,9573m.E Y=2183422,5138m.N, pasando por el punto 46 de coordenadas planas X=4592240,3278m.E Y=2183391,657m.N, pasando por el punto 47 de coordenadas planas X=4592231,4984m.E Y=2183265,8831m.N, pasando por el punto 48 de coordenadas planas X=4592135,4381m.E Y=2183261,9205m.N, pasando por el punto 49 de coordenadas planas X=4592181,9525m.E Y=2183189,4044m.N, pasando por el punto 50 de coordenadas planas X=4592144,1014m.E Y=2183175,0993m.N, pasando por el punto 51 de coordenadas planas X=4592157,7258m.E Y=2183134,6039m.N, pasando por el punto 52 de coordenadas planas X=4592103,0211m.E Y=2183078,0301m.N, pasando por el punto 53 de coordenadas planas X=4592014,0922m.E Y=2183052,1616m.N, pasando por el punto 54 de coordenadas planas X=4591827,2243m.E Y=2183132,2847m.N, pasando por el punto 55 de coordenadas planas X=4591710,313m.E Y=2183082,7696m.N, pasando por el punto 56 de coordenadas planas X=4591716,5523m.E Y=2183032,1363m.N, pasando por el punto 57 de coordenadas planas X=4591822,002m.E Y=2182954,1636m.N, pasando



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

| | |
|-------------------|---|
| | <p>por el punto 58 de coordenadas planas X=4591821,7236m.E Y=2182914,4279m.N, pasando por el punto 59 de coordenadas planas X=4591752,0074m.E Y=2182886,673m.N, pasando por el punto 60 de coordenadas planas X=4591727,8419m.E Y=2182748,849m.N, pasando por el punto 61 de coordenadas planas X=4591806,931m.E Y=2182690,9107m.N, pasando por el punto 62 de coordenadas planas X=4591871,355m.E Y=2182622,2429m.N, pasando por el punto 63 de coordenadas planas X=4591912,6647m.E Y=2182502,9767m.N, pasando por el punto 64 de coordenadas planas X=4591983,6909m.E Y=2182426,5311m.N, pasando por el punto 65 de coordenadas planas X=4591995,3947m.E Y=2182292,2119m.N, pasando por el punto 66 de coordenadas planas X=4591848,6624m.E Y=2182124,3552m.N, pasando por el punto 67 de coordenadas planas X=4591841,5206m.E Y=2181949,1905m.N, pasando por el punto 68 de coordenadas planas X=4591901,2151m.E Y=2181677,7305m.N, pasando por el punto 69 de coordenadas planas X=4591984,0902m.E Y=2181650,2971m.N, pasando por el punto 70 de coordenadas planas X=4592014,6659m.E Y=2181611,3702m.N, pasando por el punto 71 de coordenadas planas X=4592062,3814m.E Y=2181426,2563m.N, pasando por el punto 72 de coordenadas planas X=4592061,596m.E Y=2181342,125m.N, pasando por el punto 73 de coordenadas planas X=4592071,4958m.E Y=2181308,9664m.N, hasta llegar al punto 74 de coordenadas planas X=4592057,8063m.E Y=2181245,4817m.N</p> |
| Sur: | N/A |
| Occidente: | <p>Del punto 90 de coordenadas planas X=4590283,837m.E Y=2180005,3462m.N, pasando por el punto 91 de coordenadas planas X=4590341,0777m.E Y=2180301,6805m.N, pasando por el punto 92 de coordenadas planas X=4590407,6296m.E Y=2180456,4645m.N, pasando por el punto 93 de coordenadas planas X=4590532,9432m.E Y=2180847,197m.N, pasando por el punto 94 de coordenadas planas X=4590535,5838m.E Y=2180907,8342m.N, pasando por el punto 95 de coordenadas planas X=4590436,0666m.E Y=2181397,8738m.N, pasando por el punto 96 de coordenadas planas X=4590441,9253m.E Y=2181566,1326m.N, pasando por el punto 97 de coordenadas planas X=4590504,5841m.E Y=2181844,6265m.N, pasando por el punto 98 de coordenadas planas X=4590585,6375m.E Y=2182003,3085m.N, pasando por el punto 99 de coordenadas planas X=4590676,2349m.E Y=2182136,2151m.N, pasando por el punto 100 de coordenadas planas X=4590810,505m.E Y=2182331,894m.N, pasando por el punto 101 de coordenadas planas X=4590869,9754m.E Y=2182615,1157m.N, pasando por el punto 102 de coordenadas planas X=4591103,3477m.E Y=2182973,2661m.N, pasando por el punto 103 de coordenadas planas X=4591282,0502m.E Y=2183294,5085m.N, pasando por el punto 104 de coordenadas planas X=4591450,0626m.E Y=2183583,14m.N, pasando por el punto 105 de coordenadas planas X=4591832,8487m.E Y=2184494,7641m.N, pasando por el punto 106 de coordenadas</p> |



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

| | |
|--|---|
| | <p>planas X=4592024,5224m.E Y=2184697,9537m.N, pasando por el punto 107 de coordenadas planas X=4592378,0951m.E Y=2185027,4962m.N, pasando por el punto 108 de coordenadas planas X=4592397,1236m.E Y=2185241,7598m.N, pasando por el punto 109 de coordenadas planas X=4592380,1268m.E Y=2185446,7146m.N, pasando por el punto 110 de coordenadas planas X=4592401,5519m.E Y=2185906,5302m.N, pasando por el punto 111 de coordenadas planas X=4592464,1502m.E Y=2186084,7063m.N, pasando por el punto 112 de coordenadas planas X=4592603,505m.E Y=2186358,384m.N, pasando por el punto 113 de coordenadas planas X=4592692,1123m.E Y=2186672,1651m.N, pasando por el punto 114 de coordenadas planas X=4592644,7627m.E Y=2187026,334m.N, pasando por el punto 115 de coordenadas planas X=4592536,9125m.E Y=2187186,0729m.N, pasando por el punto 116 de coordenadas planas X=4592426,8599m.E Y=2187271,1738m.N, pasando por el punto 117 de coordenadas planas X=4592302,5013m.E Y=2187195,7645m.N, pasando por el punto 118 de coordenadas planas X=4592204,4629m.E Y=2187354,2337m.N, pasando por el punto 119 de coordenadas planas X=4591959,6296m.E Y=2187106,009m.N, pasando por el punto 120 de coordenadas planas X=4591471,9284m.E Y=2186457,7709m.N, pasando por el punto 121 de coordenadas planas X=4591344,8925m.E Y=2186287,0935m.N, pasando por el punto de coordenadas planas X=m.E Y=m.N, hasta llegar al punto 1 lugar de partida y cierre.</p> |
|--|---|

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD advirtiendo que se encuentra en trámite el proceso de titulación ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

OCTAVO: NOTIFICAR a las ALCALDIAS MUNICIPALES de RIO QUITO; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de un (01) mes se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. (Ofíciense por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO

títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma con el informe de georreferenciación.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro del término de un (01) mes y a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, se sirva VERIFICAR y si es del caso corregir los posibles yerros cartográficos señalados en el punto 10.1 de la solicitud entre el PUEBLO EMBERÁ DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD (Ofíciase por secretaria)

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que cumpla con lo ordenado en el acta de audiencia N°026 del 15 de octubre de 2021, en su orden numero sexta "REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR para que dentro del termino máximo de tres (3) meses, se sirvan dar cumplimiento a la orden quinta del auto interlocutorio 198 del 27 de Noviembre de 2020, correspondiente al tramite de titulación colectiva del Consejo Comunitario de la Soledad, toda vez que data del 27 de diciembre del año 2013" ,. Esto es, con el objeto de darle claridad a la extensión de terreno sobre la cual se está discutiendo; en aras a lograr la plena identificación e individualización de los predios materia de restitución. So pena de sanciones administrativas

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE Al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIO QUITO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (Brigada 15 sede Quibdó) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO SEXTO: ORDENESE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE QUIBDO**

MEDIDAS (CERREM), que, de manera inmediata, si aún no lo ha hecho, actualice e implemente los estudios de riesgo y medidas de protección ordenadas en el auto 198 de 2020 y demás autos complementarios. (Ofíciense por secretaria)

DÉCIMO SEPTIMO: SE ORDENA la acumulación procesal del trámite de medida cautelar a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA SOLEDAD, y que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2020-00067-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite cautelar. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar. (Ofíciense por secretaria)


DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctora **MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA**, , identificada con cédula de ciudadanía 52.249.806 y T.P. 137.033 del C.S.J. como apoderada principal y como apoderada suplente a la doctora JUDITH DEL ROCIO BENAVIDES VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía número 1.004.576.840 y T.P. 190.130 del C.S.J para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 0452 de 2020 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo Electronicamente

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 087 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó, 22 de noviembre de 2021.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a7c60dc3e74d18446573141dbd662935e57163e7ff4860e5b2b0b6a93f20d7**

Documento generado en 19/11/2021 06:09:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>